

*atij*  
que los concejos en cuyo fauor.  
fueron dadas tengá la posecion co  
mo diho es. syn embargo de qua  
les quer pendencias q en pmera ins  
tancia z en grado de apelacion  
o en otro qual quer estado. Pero si  
fasta aqui no ha seydo asentadas  
ni han auido efecto. Queremos  
que sy las tales sentencias fueron  
dadas seyendo las ptes llamadas  
z oydas. q toda dia sea executada  
das sin embargo de qual quer ape  
lació q este interpueta z de qual  
quer pendencia q sobre ello aya qda  
do toda dia su dicho a saluo alas  
ptes en quanto ala propiedad como  
diho es. Pero sy las tales sentencias  
fueron dadas syn llamar z sin  
oyr alas ptes q poseyan. Queda  
mos q en tal caso se tornen la cau  
sa a començar de nuevo segun el  
tenor de aquella ley. E mandamos  
alas dhas ptes q en toca q sobre  
la posesion delas tales cosas q asy o  
quiered restituyendo o ouiered de res  
tituyz. Non fagá resistencias ni  
la tomen ni ocupen por su propia  
actoridad. nin yngieren nin per  
turben enella al concejo o conce  
jos nin alos dezinos z morado  
rs dls por qen ha seydo o fuez da  
da. Fasta q sea la cabsa dela pro  
piedad dista o determinada solas  
penas de suso contenidas . E  
porque estas cabsas de terminos

ayan mas breve expedicio. Queda  
mos alas parties q ynterpusan  
ex apellacion / o se agraviaren  
delas sentencias o mandamientos  
q sobre esto fueren dadas q parez  
can ante nos en el nro consejo en  
el termino del derecho. z paga  
su cabsa sy quiered. E q entre tan  
to otro juez ni juezes algunos de  
la nra casa z corte z châcelleria  
no se entremetan de conoscer ni  
conoscan de tales pleitos nin de  
mandas nin encapachen el conosci  
mio z ejecucion de las. alos jue  
zes z ejecutores q nos sobre las  
tales cabsas ouieremos dado..

*C*Ley. vi. q los platos q tocan a los  
ppios delas ciudades z villas se  
libre sumaria merte.

*O* rdenamos z mandamos  
q en los platos q se mo  
vieren q atañen alas tre  
nas z ppios delas ciudades z vi  
llas z lugares. de nros reynos  
Que se libre z determine sumaria  
merte sin escripto z figura de  
juicio segunt se faze en las nras  
treñas z de dichos Es a saber q si  
dos sentencias fueren dadas por  
quales quer juezes q fueren confor  
mes q non puedan apelar de las.  
ni agraviarse z sy una sentencia  
fuere contra otra q pueda apelar  
o suplicar o agraviar della. E

*El Ley vi  
junto en la  
mora. año de  
1411.*